

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 113/2010**

**FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL,  
S.A. DE C.V.**

**VS**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

**1068**

México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil diez.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el once de junio de dos mil diez, a través del cual el **C. Rafael Cuellar Martínez**, en su carácter de apoderado legal de la empresa por **Fumigaciones y Limpieza Integral, S.A. de C.V.**, se desiste de la presente instancia, al respecto se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: "*Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas*" publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve; en virtud de que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en

de

Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por las dependencias, las entidades y la procuraduría, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública, cuando el Titular del Ramo así lo ordene; supuesto que se actualiza en el presente caso, tal como se acredita con el oficio número SP/100/049/10, de diez de marzo de dos mil diez, a través del cual el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad al rubro citada (foja 1117 del expediente).

**SEGUNDO.** Agréguese el escrito de cuenta y en cuanto a la solicitud del representante común del consorcio consistente en:

[...]

*Rafael Cuellar Márquez en representación legal de FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V., con la personalidad que tengo acreditada en autos del expediente en que se actúa, por este conducto me presenté ante usted a promover mi desistimiento de la inconformidad interpuesta, a mi más enterro perjuicio y por así convenir a mis intereses*

[...]"

El artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su parte conducente dispone:

**"Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

[...]"

En atención a la normatividad citada y la manifestación de desistimiento de la presente instancia administrativa formulada por el C. Rafael Cuellar Márquez, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Fumigaciones y Limpieza Integral, S.A. de C.V.**, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos de conformidad con la copia certificada de la escritura pública 39,549, del tres de julio de dos mil nueve, ante la fe del notario público número 168 con residencia en el Distrito Federal, que lo acredita como apoderado general de la empresa inconforme, lo conducente es **sobreseer** la presente inconformidad promovida contra actos del **Servicio de Administración Tributaria**, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número **06101197-012-09**, convocada para el **servicio de limpieza en los**

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 113/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

**1068**

**inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal**, en consecuencia, se tiene el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, las Jurisprudencias 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, y la número 66, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la Séptima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Parte, página 100, mismas que son del tenor siguiente:

**"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.** Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional".

**"DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN.** Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquéllos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante."

ll.

**TERCERO:** Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/073/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director de Inconformidades "C", respectivamente.

  
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

  
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA: C. RAFAEL CUELLAR MARTÍNEZ.- APODERADO LEGAL.- FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. [REDACTED]

C. OSCAR GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.- APODERADO LEGAL.- LIMPIA TEC, S.A. DE C.V. [REDACTED]

C. ANSELMO JESÚS RODRÍGUEZ.- SUBADMINISTRACIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- Sinaloa No. 43, piso 8, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tel.: 1102 3115.

C. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR ESPINOSA DE LOS MONTEROS.- TITULAR.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- Avenida Hidalgo No. 77, Módulo IV, Centro, Quinto Piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F., Tel.: 5802 0000.



**“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”**

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y NORMATIVIDAD

OFICIO No. SACN/300/ 078 /2010



SECRETARÍA DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA

SFP

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

**LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INCONFORMIDADES**  
**P R E S E N T E**

1º de junio de 2010

**Elizabeth Yáñez Robles**, Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en el artículo 7, fracción XV del Reglamento Interior de dicha Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, que prevé como atribución de la suscrita el ejercicio de las facultades que correspondan a las Unidades Administrativas que se le adscriban, y ARTÍCULO PRIMERO, fracción III, inciso e) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en la citada fuente informativa oficial el 29 de mayo de 2009, he tenido a bien:

Designarlo para que en términos del artículo 89 del Reglamento Interior de esta Secretaría, supla la ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la misma Secretaría, en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas en el artículo 62 del propio Reglamento Interior, a partir del día de hoy y hasta el día 30 de junio de 2010.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA SUBSECRETARIA**

  
**LIC. ELIZABETH YÁÑEZ ROBLES**